

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.513 · 1981

SUSPENSIÓN DE JUICIOS CONTRA EL ESTADO

Boletín Oficial, 18 de noviembre de 1981 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Suspensión de Juicios Contra el Estado

Ley 22.513

SUSPENSION DE JUICIOS RELATIVOS A HONORARIOS VINCULADOS A PLANES HABITACIONALES 25 DE MAYO Y 17 DE OCTUBRE

BUENOS AIRES, 16 de noviembre de 1981

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Suspéndese por trescientos sesenta (360) días, a partir de la sanción de la presente ley, la iniciación de juicios, los trámites de los ya iniciados y la ejecución de sentencias, tendientes al cobro de créditos por honorarios profesionales que estuvieren vinculados con los planes habitacionales del Banco Hipotecario Nacional denominados '17 de Octubre' o '25 de Mayo', cuya ejecución hubiere quedado cancelada o postergada.

ARTÍCULO 2°. La presente ley y su reglamentación, rigen en todo el territorio de la Nación y respecto de la materia regulada con carácter especial por normas nacionales, provinciales o municipales referidas a la determinación de honorarios o aranceles, a procedimientos de ejecución o apremio o a subrogación de derechos, atinentes a las relaciones profesionales concertadas con relación a las situaciones a que se alude en el artículo 1.

ARTÍCULO 3°. Dentro del plazo de doscientos cuarenta (240) días a partir de la publicación de la presente ley, el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION individualizará aquellos bienes inmuebles afectados a planes habitacionales que se encuentren en estado de planificación, de proyecto o en construcción, cuya titularidad esté inscripta a nombre de entidades intermedias pero que hubieran sido adquiridos con aportes individuales de trabajadores, con financiación del Banco Hipotecario Nacional o por cesión o donación. Dichos bienes no estarán sujetos a medidas cautelares ni a acciones que tengan origen en los créditos mencionados en el artículo 1 de la presente ley. La nómina de dichos bienes será convalida por ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA - Porcile - Liendo - Frúgoli - Lacoste.



VEREDICTA LEYES

Suspensión de Juicios Contra el Estado. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).